

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO : 11001400301920180079200
CLASE : VERBAL
DEMANDANTES : CAROL VIVIANA ANDRADE PASPUR, ROGERS RAMÍREZ BARRERA, en nombre propio y en representación del menor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ ANDRADE, y MARÍA FELISA PASPUR POSSO.
DEMANDADOS : NUEVO TAXI MÍO, JUAN CARLOS GUARÍN GONZÁLEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Jairo Alfonso Acosta Aguilar.
Demandantes: Carol Viviana Andrade Paspur, Rogers Ramirez Barrera y María Felisa Paspur Posso.
Apoderado de Juan Carlos Guarín González y Nuevo Taxi Mío S.A.: Pablo Alfonso López Parra.
Demandados: Juan Carlos Guarín González y Andrés Orozco Gámez (Rep. Nuevo Taxi Mío S.A.).
Apoderado de Seguros del Estado S.A.: Cristian Camilo Contreras Alarcón.
Demandado y Llamado en garantía: Hugo Fernando González Rubio (Rep. legal Seguros del Estado S.A.).

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha veintidós (22) de julio de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, estando presentes: los extremos litigiosos, se da inicio a la audiencia.

A fin de salvaguardar los derechos del menor Andrés Felipe Ramírez Andrade, el Despacho señaló que no era necesaria su participación dentro de la audiencia.

Atendiendo la solicitud del Representante Legal de Seguros del Estado S.A., Hugo Fernando González Rubio, mediante el cual otorga poder al Abogado, Cristian Camilo Contreras Alarcón, encontrando el Despacho que reúne los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., resolvió reconocerle personería en los términos del poder conferido.

AUDIENCIA ÚNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Antes de dar continuación a las siguientes etapas procesales, se preguntó a los intervinientes, si les asistía ánimo conciliatorio, por lo que respondieron de forma positiva.

Frente a lo anteriormente dicho por las partes, el Despacho otorgó un término prudencial, a fin de que hablaran sobre un posible acuerdo y luego del término prudencial, la parte demanda y la llamada en garantía propusieron una fórmula de arreglo, la cual fue aceptada por su contraparte.

Escuchado el arreglo propuesto por los extremos del litigio y encontrando la Juez que el mismo se ajustaba a derecho, como quiera que la conciliación se realizó por las partes, quienes son capaces y que pueden disponer de los derechos, así como se trata de asuntos que pueden ser objeto de transacción o desistimiento de las partes, tomó la siguiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, por estar en derecho y que se sujeta a los siguientes acuerdos:

Las partes acuerdan que el litigio se zanjara por la suma de trece millones noventa y dos mil pesos (m/cte) (\$13'092.000M/CTE) a favor de los demandantes y que los demandados cancelaran de la siguiente manera:

1. Juan Carlos Guarín González, cancelara a favor de los demandantes CAROL VIVIANA ANDRADE PASPUR, ROGERS RAMÍREZ BARRERA, ANDRÈS FELIPE RAMÍREZ ANDRADE (menor) Y MARIA FELISA PASPUR POSSO, el valor de un millón quinientos mil pesos (m/cte) (\$1'500.000 M/CTE), el quince (15) de octubre de 2021, por transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 488414444601, cuya titular es la señora CAROL VIVIANA ANDRADE PASPUR.

2. Seguros del Estado S.A., cancelara a favor de los demandantes CAROL VIVIANA ANDRADE PASPUR, ROGERS RAMÍREZ BARRERA, ANDRÈS FELIPE RAMÍREZ ANDRADE (menor) Y MARIA FELISA PASPUR POSSO, el valor de diez millones quinientos noventa y dos pesos (m/cte) (\$10'592.109 M/CTE), por transferencia bancaria a la cuenta ahorros del Banco Davivienda No. 488414444601, a nombre del CAROL VIVIANA ANDRADE PASPUR, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a que se radiquen en la dirección física Calle 99 A #70G-30, barrio Pontevedra, los siguientes documentos:

- Formulario SARLAFT de cada uno de los demandantes (exceptuando el menor de edad).
- Certificación de la cuenta a la que la debe consignarse el dinero.
- Cédula de todos los demandantes ampliada al 150%.
- Autorización de transferencia electrónica de la señora CAROL VIVIANA ANDRADE PASPUR.
- Copia del acta.

3. Nuevo Taxi Mío S.A., cancelara a favor de los demandantes CAROL VIVIANA ANDRADE PASPUR, ROGERS RAMÍREZ BARRERA, ANDRÈS FELIPE RAMÍREZ ANDRADE (menor) Y MARIA FELISA PASPUR POSSO, el valor de un millón de pesos (m/cte) (\$1'000.000 M/CTE), el quince (15) de octubre de 2021, por transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 488414444601, a nombre de CAROL VIVIANA ANDRADE PASPUR.

Acuerdo, que se hace saber a las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: En consecuencia, se da por **TERMINADO** el presente proceso verbal.

TERCERO: Se **ORDENA** levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes propiedad del demandado y/o ponerse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fb5c392a-1156-4015-8fb1-d72d28da95a2?vcpubtoken=d9602b61-8098-4365-bb17-7620dbb9e6b1>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae56e5762c1f87d354a7b999d85ebd661b6c67e7d7f2efe0b4187409d356f922**

Documento generado en 30/09/2021 02:00:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>